



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06976.2.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE: #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES: #####, en representacion de la Asociaci6n ASOCIACION DE

MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral

Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representacion de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE

TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de

la Comunidad de Madrid.9é inici6 la Audiencia con la jectura de la reclamaci6n que puede resumirse en: disconformidad

con datos durante diez meses hasta que se han dado cuenta de que hay canales y series de TV

no contratado. Le dicen que se activaron a distancia el 1 de septiembre de 2019 y no tiene razon

de ser porque no ha recibido ningun sms o email indicando dicha activacion.Reclama transparencia de lo sucedido y devoluci6n del importe cobrado fraudulento. Reclaman

los 150 euros que les han cobrado de mas y poder dejar la compa6ia ya que no han cumplido los

acuerdos, haciendose cargo del pago del telefono que quedan cuotas por pagar.

La empresa manifiesta por escrito de fecha 26 de septiembre de 2019 que el cliente en fecha 1 de

septiembre de 2018 contrata a trav6s del mando descodificador de la television, la contrataci6n de

canales tematicos de ##### TV y revisada ia facturaci6n emitida, no se detecta ninguna

anomalia, tarifandose cuotas de linea cnales de TV y el terminal financiado.Se gestiona la baja

de este servicio el 19 de junio de 2019 y en fecha 26 de junio de 2019 la linea fija.Se realiza la devolucion

de 52,19 euros en relaci6n a las cuotas de las lineas de la factura en

fecha 12 de julio de 2019, y se aplica en la factura de agosto de 2019.Las m6viles fueron portadas

a finales de junio y julio de 2019.

La empresa manifiesta por escrito de fecha 26 de septiembre de 2019 que el cliente en fecha 1 de

septiembre de 2018 contrata a trav6s del mando descodificador de la television, la contrataci6n de

canales tematicos de ##### TV y revisada ia facturaci6n emitida, no se detecta ninguna

anomalia, tarifandose cuotas de linea cnales de TV y el terminal financiado.Se gestiona la baja

de este servicio el 19 de junio de 2019 y en fecha 26 de junio de 2019 la linea fija.Se realiza la devolucion

de 52,19 euros en relaci6n a las cuotas de las lineas de la factura en

fecha 12 de julio de 2019, y se aplica en la factura de agosto de 2019.Las m6viles fueron portadas

a finales de junio y julio de 2019.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por

escrito en el expediente. Señala que en los documentos aportados para esta reclamación- ejemplo factura de 14 de febrero de 2019- ya indicó como en el pack ##### TV contratado, incluía los servicios indicados a excepción de "##### TV cine y series". Al principio no fue consciente del cobro de este concepto, porque las cantidades no eran muy elevadas, pero sí, al ir subiendo poco a poco. Reclama que le reintegren los 14 euros que aproximadamente le cobran de más durante diez meses, en total 140 euros. La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de 5 de febrero en el que reitera las presentadas con anterioridad.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la reclamante, debiendo la compañía reintegrarle la cantidad total de 41,40 euros ya que examinado el detalle de la facturación impugnada se comprueba que hay conceptos que el reclamante acepta como "##### Fútbol" y otros que afirma no haber contratado: "##### TV cine y series". Ninguna de las partes acredita o desvirtúa el disfrute de los servicios cuestionados (TV, series), pero consta acreditado que el fútbol- servicio admitido- se está recibiendo gratis, por lo que se debe reintegrar a la reclamante la diferencia entre el coste de este servicio de TV de series y el del "Tv fútbol" (12,36 -8,22): 4,14 euros multiplicado por los diez meses solicitados. El resto de los conceptos y cargos que aparecen reflejados en la facturación "champions, partidazo" etc. no son cuestionados por la reclamante y no forman parte de esta controversia. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza



Comunidad de Madrid

similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el cumplimiento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.